

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, sujeto al pago de honorarios y por tiempo determinado, que celebran por una parte el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** a través del **Plantel Salina Cruz**, clave 155 representado en este acto por el **LCP JORGE VALENTE SANTOS CONTRERAS** en su carácter de **DIRECTOR DEL PLANTEL** Salina Cruz, clave 155, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL CONALEP**" y por la otra parte la **LIC. GERTRUDIS LORENA MATIAS SALAZAR**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**ESPECIALISTA DE EVALUACION EN COMPETENCIAS LABORALES**", y a quienes de manera conjunta se les denominará como "**Las partes**" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL CONALEP**" que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea al CONALEP de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto del mismo año.

1.2 Comparece en este acto el **LCP JORGE VALENTE SANTOS CONTRERAS** en su carácter de **DIRECTOR DEL PLANTEL**, y representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente contrato de conformidad con el nombramiento de fecha 4 de febrero de 2016 mediante el cual se otorgan facultades a las Unidades Administrativas Desconcentradas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" de fecha 8 de noviembre de 2010, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

1.3 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

1.4 Cuenta con los recursos económicos para cubrir al "**Especialista de Evaluación en Competencias Laborales**", los honorarios que devengue por los servicios profesionales materia del presente contrato.

1.5 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave CNE-781229-BK4

1.6 Señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato el establecido en Calle 16 de Septiembre 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

1.7 Tiene como domicilio convencional el del plantel, ubicado en Prolongación Playa Abierta Colonia San Juan Miramar, Salina Cruz Oaxaca.

2. Declara el **"Especialista de Evaluación en Competencias Laborales"**, que:

2.2 Cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia suficientes para prestar con eficiencia y eficacia los servicios que se contratan, para lo cual cuenta también con los recursos técnicos y materiales propios necesarios para tal objetivo.

2.3 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número y que para acreditarlo exhibe cédula y aviso del alta como causante, de conformidad con el Artículo 133, Fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; así mismo declara que está registrado para efecto del pago del Impuesto al Valor Agregado, dejando fotocopia de los documentos relacionados.

2.4 Se encuentra debidamente registrado como Evaluador ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) con número de folio 06184516 en el Estándar ECo647 "Propiciar el Aprendizaje Significativo en la Educación media superior y superior".

2.5 Conociendo la estructura y objeto de **"EL CONALEP"**, es su voluntad ofrecer los servicios de naturaleza civil bajo el régimen¹ de HONORARIOS PROFESIONALES.

2.6 La prestación de los servicios profesionales a que se refiere este contrato son de naturaleza civil, sujeta al pago de honorarios y por tiempo determinado; regulada por la Sección 1, Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

3. Declaran **"Las partes"** que:

3.1 Se reconocen la personalidad jurídica y alcance del presente contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El **"Especialista de Evaluación en Competencias Laborales"** a través del presente instrumento se obliga a prestar sus servicios profesionales al **"EL CONALEP"**, como evaluador de Competencias Laborales en el Estándar ECo647 "Propiciar el Aprendizaje Significativo en la Educación media superior y superior".

SEGUNDA. El **"Especialista de Evaluación en Competencias Laborales"** se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

¹ Nota: De conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los prestadores de servicios profesionales independientes podrán incorporarse al régimen de salarios (asimilados a salario).

TERCERA. El “Especialista de Evaluación en Competencias Laborales” informará a “EL CONALEP” el estado que guarden sus actividades, cuantas veces sea requerido para ello; así mismo, entregará un Expediente de los procesos de evaluación, para el aseguramiento de la calidad y evidencias al término de la Evaluación, integrado por los documentos que se acuerden previo al inicio de las acciones.

CUARTA. El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día 01 de noviembre de 2017 al día 30 de noviembre de 2017, por lo que sus servicios de Procesos de Evaluación con Fines de Certificación los realizará por un periodo de 30 días.

QUINTA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática o por el simple transcurso del tiempo y, terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SEXTA. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo expreso y escrito de “**Las partes**”, en el entendido de que la inobservancia a la presente cláusula traerá como consecuencia que las modificaciones no surtan efecto legal alguno.

SÉPTIMA. El “Especialista de Evaluación en Competencias Laborales” no presta sus servicios preponderantemente a “EL CONALEP”, sino a toda persona física o moral que le solicite sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

OCTAVA. “EL CONALEP” cubrirá en una sola exhibición al “Especialista de Evaluación en Competencias Laborales” los honorarios por la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluyendo los impuestos aplicables, correspondientes a 5 Procesos de Evaluación con fines de Certificación de Competencias Laborales en el Estándar EC0647 “Propiciar el aprendizaje significativo en la educación media superior y superior” por concepto de la prestación del servicio materia del presente contrato.

NOVENA. El “Especialista de Evaluación en Competencias Laborales” se obliga a entregar a “EL CONALEP” el recibo de honorarios o comprobante fiscal con los requisitos fiscales vigentes y aplicables, por concepto del pago por la prestación del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA. “Las Partes” convienen que “EL CONALEP” retendrá al “Especialista de Evaluación en Competencias Laborales” de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable de conformidad a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 94, Fracción V; extendiéndole a su vez “EL CONALEP” la Constancia de Retención correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. El “Especialista de Evaluación en Competencias Laborales” acepta y conviene que, en el caso de omitir algún requisito para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a “EL CONALEP” para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

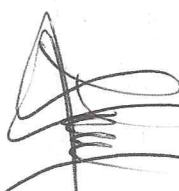
DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con tres días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, “EL CONALEP” tenga oportunidad de designar a quien sustituya al “Especialista de Evaluación en Competencias Laborales”.

DÉCIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de Oaxaca como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de

rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA CUARTA. Son causas de rescisión para el "Especialista de Evaluación en Competencias Laborales", sin responsabilidad para "EL CONALEP", las siguientes:

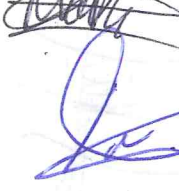
- a) Que el "Especialista de Evaluación en Competencias Laborales" presente documentos apócrifos para efecto de contratación, para lo cual "EL CONALEP" en todo momento puede solicitar la validación de los mismos.
- b) Que el "Especialista de Evaluación en Competencias Laborales" no cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para alcanzar los objetivos materia de este instrumento.
- c) Cuando existan casos de impericia o negligencia para prestar los servicios a que se comprometió el "Especialista de Evaluación en Competencias Laborales".
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas en este instrumento.
- e) Si se contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado, sin la previa aprobación por escrito de la contraparte.



DÉCIMA QUINTA. El "Especialista de Evaluación en Competencias Laborales" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o de la información que "EL CONALEP" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.



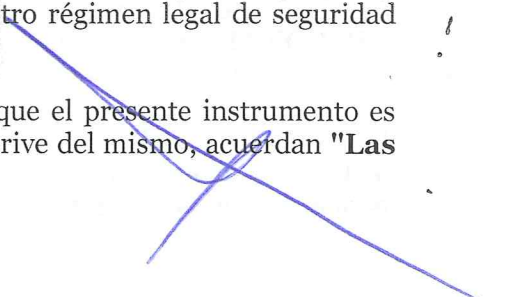
DÉCIMA SEXTA. El "Especialista de Evaluación en Competencias Laborales" conviene en ceder a "EL CONALEP" los derechos (de propiedad, autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete, de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial) que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales, a fin de que "EL CONALEP", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.



DÉCIMA SÉPTIMA. "Las partes" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento o fenómeno presente o futuro de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En todo caso, la parte participante en la que se presentó la causa suspensiva, deberá reiniciarlo cuando la causa de impedimento haya cesado.

DÉCIMA OCTAVA. "Las partes" acuerdan que toda vez que no están vinculadas por la subordinación, sino por un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil, no se origina relación de carácter laboral entre ellas. En consecuencia, "EL CONALEP" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral en favor del "Especialista de Evaluación en Competencias Laborales", en tal virtud no tiene la calidad de trabajador, por ende, no tiene derecho a que se le inscriba en el régimen obligatorio que se deriva de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni de algún otro régimen legal de seguridad social.

DÉCIMA NOVENA. "Las partes" convienen expresamente que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación que se derive del mismo, acuerdan "Las



partes" someterse a lo establecido en el Libro Cuarto, Título Décimo, Capítulo II del Código Civil del Distrito Federal y del Estado de Oaxaca y que, en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y/o Estado de Oaxaca renunciando al fuero que les pudiera corresponder en relación con sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen en dos tantos, en Salina Cruz, Oax; a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil 2017.

Por "EL CONALEP"

LCP JORGE VALENTE SANTOS
CONTRERAS
DIRECCION DEL PLANTEL SALINA
CRUZ 155

Por "Evaluador de Competencias
Laborales"

LIC. GERTRUDIS LORENA MATIAS
SALAZAR
EVALUADORA

TESTIGOS


ING MARIO IVAN BETANZOS
CHIÑAS
COORDINADOR DE CENTROS DE
EVALUACIÓN


C.P. CARLOS ESCOBAR OSORIO
JEFE DE PROYECTO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...

...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...

...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...

...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...

...del ...

...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...

...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...